



SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

| | Pág. |
|---|------|
| RESOLUCIÓN N° 1945 Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de septiembre de 2017, correspondientes a la Circular N° 539 del 22 de agosto de 2017..... | 1 |

RESOLUCIÓN N° 1945

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de septiembre de 2017, correspondientes a la Circular N° 539 del 22 de agosto de 2017

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y las Resoluciones 1891 y 1911 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 1891 y 1911, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de septiembre de 2017:

| NANDINA | PRODUCTO MARCADOR | PRECIO DE REFERENCIA (USD/t) | |
|------------|----------------------|------------------------------|---------------------------------|
| 0203.29.90 | Carne de cerdo | 2 009 | Dos mil nueve |
| 0207.14.00 | Trozos de pollo | 1 081 | Un mil ochenta y uno |
| 0402.21.19 | Leche entera | 3 151 | Tres mil ciento cincuenta y uno |
| 1001.19.00 | Trigo | 242 | Doscientos cuarenta y dos |
| 1003.90.00 | Cebada | 226 | Doscientos veintiséis |



| | | | |
|------------|-----------------------|-----|-----------------------------|
| 1005.90.11 | Maíz amarillo | 181 | Ciento ochenta y uno |
| 1005.90.12 | Maíz blanco | 229 | Doscientos veintinueve |
| 1006.30.00 | Arroz blanco | 427 | Cuatrocientos veintisiete |
| 1201.90.00 | Soya en grano | 392 | Trescientos noventa y dos |
| 1507.10.00 | Aceite crudo de soya | 789 | Setecientos ochenta y nueve |
| 1511.10.00 | Aceite crudo de palma | 714 | Setecientos catorce |
| 1701.14.00 | Azúcar crudo | 333 | Trescientos treinta y tres |
| 1701.99.90 | Azúcar blanco | 407 | Cuatrocientos siete |

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y quince de septiembre del año dos mil diecisiete.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 1891 y 1911 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Walker San Miguel Rodríguez
Secretario General